

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE PRESENTA EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE PRESENTA EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, le fue turnada, para análisis de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO f) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE PRESENTA EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.**

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da a constancia los trámites de inicio de proceso legislativo, del recibo de los turnos para el Dictamen de las Iniciativas.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de las proposiciones en mérito.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas y los motivos que sustentan la resolución de estas.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 24 de enero del año 2019, el Congreso de Baja California, aprobó la iniciativa de mérito, objeto del presente Dictamen.
2. El 2 de abril del año 2019, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio de la Mesa Directiva, identificado con el número D.G.P.L.64-II-6-0621, expediente 2349, de la Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, Dip. Mariana Dunyaska García Rojas, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su dictamen correspondiente.
3. En fecha 20 de junio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L.64-II-6-0881, la autorización de la solicitud de prórroga.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Baja California, a través de su Presidente el Diputado CARLOS ALBERTO TORRES TORRES propone ADICIONAR EL INCISO f) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Siendo su propuesta la siguiente:

Por este conducto me dirijo muy respetuosamente a usted a fin de hacer de su conocimiento que, en sesión ordinaria de la honorable XXII Legislatura constitucional del estado de Baja California, celebrada el día 24 de enero de 2019, se aprobó el siguiente

Dictamen número 84

De la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

Único. Se aprueba la remisión al Congreso de la Unión la iniciativa de adicionar un inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, quedando como sigue.

Artículo 43.

I. a la VII. ...

VIII....

a) a la e)...

f). Otorgar a las mujeres y hombres trabajadores, permiso con goce de sueldo íntegro, un día al año, para la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo, según sea el caso, para lo cual deberán presentar certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada.

IX. a la X....

Transitorios

Primero. Aprobada que sea esta iniciativa, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Segundo. En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su publicación.

Tercero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto por el Congreso del Estado de Baja California, a través de su Presidente el Diputado CARLOS ALBERTO TORRES TORRES, producto de lo cual emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Dictaminadora considera que la propuesta de reforma que plantea el Congreso de Baja California a través de su Presidente, versa centralmente sobre adicionar un inciso al artículo 43 de la ***Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional***, con la finalidad de que los trabajadores al servicio del Estado, se les otorgue un día al año para que se exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cervicouterino, próstata o de testículo; lo anterior para que en caso de que se tengan indicios de dichas enfermedades se puedan atender oportunamente.

SEGUNDO.- Esta propuesta de otorgar un día a los trabajadores al Servicio del Estado, ha sido planteada por Diputados Federales de la actual LXIV Legislatura, siendo el hecho que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, desecho la propuestas de reformas y adiciones de tres Diputados, que planteaban del otorgamiento de un día a los trabajadores del Apartado A) y Apartado B) del Artículo



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

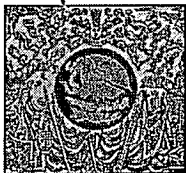
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

al PERMISO ESPECIAL PARA QUE LOS TRABAJADORES SE REALIZEN LOS ESTUDIOS PREVENTIVOS PARA DETECTAR OPORTUNAMENTE EL CANCER.

Aunque es importante considerar que las dos primeras iniciativas sólo proponen la adición de la fracción XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y por su lado el Diputado JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone una adición en el mismo sentido del PERMISO ESPECIAL, pero propone otras adiciones que consideramos que son redundantes, de la propuesta al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, aunque la diferencia con las otras dos iniciativas es que propone una adición a la fracción XXVIII Ter del citado artículo 132, pero esta fracción atiende asuntos relacionados con el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; lo importante de esta Iniciativa, es que se propone reformar también en el mismo sentido la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional; por último propone para ambas leyes una reglamentación del otorgamiento de dichos Permisos Especiales, situación que no le corresponde atender a este órgano Legislativo. Y por último esta misma Iniciativa propone reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley General de Salud, de la que esperamos nos sea remitida la Opinión correspondiente.

Pero es de aclarar que las tres Iniciativas coinciden en la propuesta del otorgamiento de un PERMISO ESPECIAL POR UN DIA, PARA REALIZARCE LOS ESTUDIOS PREVENTIVOS SOBRE LAS ENFERMEDADES PARA MUJERES Y HOMBRES, QUE OCASIONAN CANCER.

Por lo que esta Dictaminadora, considera que al no haber divergencias en las propuestas de adiciones que propone los tres Diputados, es posible deducir que las tres propuestas pueden ser resumidas en la propuesta que hace la Diputada MARIA ESTER ALONZO MORALES, del Grupo Parlamentario del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Partido Revolucionario Institucional, porque a consideración de esta Dictaminadora subsume la esencia de las otras dos Iniciativas. Por lo que proponemos que esta Iniciativa sea la aprobada."

Resolviendo la Diputada lo relativo a las tres Iniciativas, lo siguiente:

Por lo anterior esta dictaminadora, fundado y motivado en el hecho de que la salud es un derecho consagrado en la Constitución, y en los tratados internacionales como los que establece la Organización internacional del Trabajo, por lo que debe garantizarse que los trabajadores de las empresas y de las instituciones públicas tengan plena salud para desarrollar sus actividades diarias con eficiencia; por ello las tres Iniciativas que esta Dictaminadora atiende, se centran en el hecho de que a los trabajadores, se les otorgue un día año, para que asista a las Instituciones de salud, para realizarse un estudio preventivo para detectar enfermedades cancerígenas.

Es claro que esta detección oportuna, del cáncer, podría ahorrar muchos recursos a las Instituciones de salud, y asimismo también puede ahorrar pérdidas laborales a los patrones o titulares de las dependencias; lo cual habrá de redundar en un mejor desempeño de los trabajadores y menores pérdidas a las empresas por la pérdida de tiempo en que los trabajadores e atiendan sus enfermedades incurables.

Estas tres Iniciativas, que coinciden en la propuesta de un PERMISO ESPECIAL POR UN DÍA AL AÑO, PARA REALIZARSE LOS ESTUDIOS PREVENTIVOS DE ENFERMEDADES CANCERIGENAS, no causara pérdidas a las empresas, ni a las instituciones públicas, y su por el contrario permitirá tener una base laboral activa y eficiente; por lo que es procedente aprobar la iniciativa que contemple la propuesta central del PERMISO ESPECIAL.

Siendo para esta Dictaminadora la siguientes propuestas que contempla adicionar una fracción XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y una fracción II BIS al Artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; ambas propuestas resumen la propuesta que plantean las tres iniciativas Legislativas, de otorgar un PERMISO ESPECIAL AL AÑO PARA QUE LOS TRABAJADORES SE REALICEN LOS ESTUDIOS PREVENTIVOS DE CANCER; esta propuesta integra las Iniciativas propuestas al mismo artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, considerando que es mejor que se proponga una fracción XXX a este artículo, para atender la obligación de los patrones del PERMISO ESPECIAL, por ello es que se decide aprobar la adición de esta



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

fracción XXX, y no se atiende la propuesta del Diputado JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI, de integrarlo en una fracción XXVII Ter, debido a que esta fracción se relaciona con el asunto del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; pero es de anotar que la propuesta de adición, retoma la esencia de la propuesta del PERMISO ESPECIAL POR UN AÑO PARA REALIZARSE ESTUDIOS MEDICOS PREVENTIVOS; por lo que la propuesta de adición queda de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto aprobado por la COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
<p>Artículo 132...</p> <p>I...XXIX</p>	<p>Artículo 132...</p> <p>I...XXIX</p> <p>XXX.- Conceder permiso un día al año con goce de sueldo a las y los trabajadores para acudir a realizarse estudios de mastografía, ginecología o próstata, presentando comprobante médico que acredite la realización de los mismos.</p>

Para el caso de los trabajadores al servicio del Estado, se aprueba la siguiente adición:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	
Texto vigente	Texto aprobado por la COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
<p>Artículo 43...</p> <p>I...II</p>	<p>Artículo 43...</p> <p>I...II</p>



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

	<p>II BIS.- Otorgar a los trabajadores permiso de al menos un día laboral con goce de sueldo por cada año, para que el trabajador se realice exámenes médicos preventivos.</p>
--	---

Pero dicho dictamen, fue votado por mayoría en negativo en la reunión de la Tercera Junta Directiva y Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión en Trabajo y Previsión Social, en fechas 7 de febrero del 2019 y 12 de febrero del 2019.

CUARTO. - Como es de apreciarse, con lo manifestado en el **Considerando Tercero**, la propuesta que nos remite el Congreso del Estado de Baja California, a través de su Presidente, quedaba englobada en el Dictamen que la Diputada Ana María Rodríguez Ruiz, presentó a consideración de la Comisión, la que fue desechada por mayoría de la Comisión.

QUINTO.- Siendo el hecho que en fecha 25 de abril del 2019, se sometió a votación el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo con una votación a favor de 406 Diputados, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salud preventiva que presentó el Diputado JOSE ELIAS LIXA ABIMERDHI del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Sesión Ordinaria de fecha ocho de noviembre de 2018.

Dicho Proyecto de Decreto se propone reformas y adiciones a los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo el hecho que se adiciona al artículo 123 en su Apartado A) una fracción IV bis que dice **“Por cada**



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

año, deberá disfrutar al menos de un día laboral, con goce integro de salario, para efectos de practicarse estudios médicos preventivos.”

Asimismo, se adiciona al Apartado B) del Artículo 123 Constitucional una fracción II bis que dice “Por cada año, deberá disfrutar al menos de un día **laboral, con goce integro de salario, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.”**.”

Los transitorios del Decreto aprobado fueron los siguientes:

Primero: El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de salud federales, locales y municipales, deberán promover la implementación de un sistema de salud preventiva y un incremento gradual de la cobertura de servicios preventivos hasta universalizar, su accesibilidad en todo el territorio nacional. Como parte de su implementación, las instituciones de salud que integran el Sistema Nacional de Salud, así como las autoridades de la Administración Pública Federal, deberán colaborar en la creación de un plan de prevención orientado a la identificación de factores de riesgo a la salud en individuos y el diagnóstico oportuno de enfermedades más comunes en la población mexicana y con mayor índice de morbimortalidad en el territorio nacional.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para la implementación de programas y políticas públicas orientadas a la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Cuarto. -Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo Constitucional, para adecuarlas al contenido del presente Decreto.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Quinto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

Dicho dictamen aprobado fue turnado a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales procedentes, por lo que estamos en espera de su Dictaminación de la Cámara revisora.

Sexto. Con dicha reforma y adiciones constitucionales, aprobadas por esta Soberanía, queda incluida la propuesta de adición que nos remite el Congreso del Estado de Baja California; asimismo contempla en sus transitorios todo el procedimiento para fortalecer el Sistema de Salud en los tres niveles de Gobierno, y lo relativo a las reformas que deberá realizarse a la Ley Federal del Trabajo en sus apartados A) y B).

Séptimo. Por lo antes expuesto, es de desechar la propuesta de adición que nos envía el Congreso de Baja California para reformar el ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, debido a que su propuesta está plenamente contemplada en la reforma constitucional aprobada por este Soberanía; además porque dicha reforma y adición constitucional, incluye a todos los trabajadores del país, no solamente a los que trabajan con las administraciones públicas en efecto, las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, para fundamentar su negativa a la presente Iniciativa, se dieron a la tarea de realizar un examen integral de la normativa vigente en materia de la Ley Federal del Trabajo, en lo relacionado con



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

el otorgamiento de un día para que los trabajadores puedan realizarse el diagnóstico médico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Carta Magna posee diversas disposiciones en materia de salud de los trabajadores, en el Artículo 4, en sus fracciones:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Artículo 123.-

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Ley Federal del Trabajo (LFT)

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró que la Ley Federal del Trabajo, también posee diversas disposiciones en la materia, a saber:

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios;

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró que la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, también posee diversas disposiciones en la materia, a saber:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró que esta Ley, también posee diversas disposiciones en la materia, a saber:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:

I. La Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo al propio Instituto;

II. Ambas cámaras del Congreso de la Unión, incluidos los diputados y senadores, así como los Trabajadores de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;

III. El Poder Judicial de la Federación, incluyendo a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistrados y jueces, así como consejeros del Consejo de la Judicatura Federal;

IV. La Procuraduría General de la República;

V. Los órganos jurisdiccionales autónomos;

VI. Los órganos con autonomía por disposición constitucional;

VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto, y

VIII. Los gobiernos de las demás Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ACUERDO

PRIMERO. - Se deshecha la INICIATIVA QUE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO f) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, que presenta el Presidente el Diputado CARLOS ALBERTO TORRES TORRES, PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEG. SLATOR

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE**



**Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO**



**Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA**



**Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA**



**Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA**



**Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO**



**Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO**



**Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal
INTEGRANTE



Dip. Eleuterio Arrieta
Sánchez
INTEGRANTE



Dip. Olegaria Carrazco
Macías
INTEGRANTE



Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE



Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>